

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00019-00

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Argelia Caraballo Tajan.
Demandado/Oposición/Accionado: -----
Predio: Predio Carrera 8 No. 9-92 (FMI 340-127730)-Predio La Playa (FMI 340-35158)-Predio Parque La Libertad (340-128016)-Lote de Terreno (340-128017).

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que se encuentra surtido el traslado de la presente acción, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Además, se advierte que, dentro de la solicitud referenciada, se encuentra surtido el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados con el proceso de restitución, sin que se hiciera parte persona alguna. Las personas determinadas que se vincularon, esto es, HECTOR MANUEL CASTRO JULIO, OSWALDO ENRIQUE AYALA BERTEL, MÁXIMO MERCADO y CAROLINA ORREGO, fueron emplazados y se les designó representante judicial, quien presentó contestación de demanda, sin que de ésta se desprenda la existencia de una oposición concreta.

De otra parte, se encuentra dentro del expediente la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad, siendo así, se encuentra debidamente trabada la Litis, razón por la cual, resulta procedente abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO: ÁBRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y, en consecuencia:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

1°.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por el solicitante con el libelo genitor, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS

2°.- Ordénese a la SECRETARÍA PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE, que determine la vocación del suelo de los predios objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación, a efectos de que puedan precisar su ubicación.

3°.- Ordénese a la TESORERIA del municipio Toluviejo, departamento de Sucre que certifiquen la fecha del último pago del catastro del predio solicitado y deuda que en ese sentido registra el predio objeto del proceso identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-51214 y número predial 708230003000000010608000000000.

4°.- Oficiar a la Alcaldía municipal de Toluviejo, y a la empresa de servicios públicos del dicho municipio, con el fin de determinar la situación actual de prestación de servicios públicos domiciliarios en “VENTA Y GRAMALOTE PARCELA No. 5” y si existen deudas por dicho concepto. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-51214 y número predial 708230003000000010608000000000.

INTERROGATORIO DE PARTE

5°. – **No** se decretará el interrogatorio de parte, puesto que de las pruebas obrantes en la actuación se vislumbra la calidad de víctima del solicitante y, así mismo, su desplazamiento del bien objeto de restitución, específicamente de la sentencia de 27 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, que reposa en la anotación N° 20 del Portal de Tierras, donde expuso el solicitante los hechos de los cuales fue víctima y fueron reconocidos en dicha providencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL

6°.- Realícese inspección judicial sobre el predio denominado “VENTA Y GRAMALOTE PARCELA N 5”, ubicado en el corregimiento Varsovia, municipio Toluviejo, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-51214 de la ORIP Sincelejo, con miras a determinar su uso, explotación, condiciones ambientales y forestales y cualquier otra situación que pudiere incidir en las resulta de este asunto. Al igual que establecer e identificar a las personas que ocupan actualmente el mismo, dada su no concurrencia al proceso al ser emplazados.

Para la práctica de dicha diligencia se señala el día 14 de julio de 2023, a partir de las 8:00 a.m.

Dado que se advierte necesaria la intervención de perito topógrafo y/o ingeniero catastral, **oficiése** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) para que ponga a disposición de este Juzgado profesional formado en dichas disciplinas a efectos de que auxilie lo pertinente.

Afínmente, **póngase** en conocimiento de la diligencia a las autoridades policivas para que brinden el acompañamiento respectivo de seguridad.

7°.- Negar las demás pruebas solicitadas por la parte solicitante por considerarlas el despacho innecesarias, toda vez que existen elementos de prueba recogidos en la actuación que hacen repetido e inútil su recaudo.

DEL MINISTERIO PÚBLICO

INTERROGATORIO DE PARTE

8°.- Negar la práctica del interrogatorio solicitado de acuerdo con lo señalado en el numeral 5° de este auto.

DICTAMENES PERICIALES

9°.- Negar los dictámenes periciales solicitados en el punto 2 de su escrito, puesto que existe material documental donde se recoge la calidad de víctima de desplazamiento forzado del solicitante, de conformidad con los artículos 168, 243 y 257 del CGP.

OFICIOS

10°.- Oficiese a la a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que, dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita informe en el que consten las propiedades que a partir del año 1989 reposaron y las que con actualidad registren en cabeza del solicitante JOSE MANUEL PERALTA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°984.641 y de su núcleo familiar así:

HERNÁNDEZ CALAO BERTA JULIA 23.213.206
PERALTA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER 18.820.080
PERALTA HERNANDEZ CANDELARIA BEATRIZ 40.919.849
PERALTA HERNANDEZ LUZ MARIA 42.310.085
PERALTA HERNANDEZ EDEMIA DEL CARMEN 64.921.782
PERALTA HERNANDEZ ARMANDO MANUEL 92.228.904
PERALTA HERNANDEZ JORGE ANTONIO 92.229.101
PERALTA HERNANDEZ GERMAN ALFONSO (Q.E.P.D.) 92.227.541
PERALTA HERNANDEZ ZUNILDA ROSA 40.940.615
PERALTA HERNANDEZ ONILDA ROSA 33.055.341

11°.- Oficiese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO (SUCRE), para que dentro del término de diez (10) días contadas a partir del recibo de la comunicación y a través de sus respectivas dependencias, informe con referencia al predio "VENTA Y GRAMALOTE PARCELA No. 5", identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-51214 y número predial 708230003000000010608000000000, lo siguiente:

- (i) Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentran ubicados los predios objeto de la presente solicitud, y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de la solicitante y su núcleo familiar;

- (ii) La existencia de vía de acceso a los fundos reclamados, en caso negativo, informar hasta qué lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual;
- (iii) Informe si presenta o no afectaciones naturales que impidan habitarlo o explorarlo económicamente

12°. - **Oficiese** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (TERRITORIAL CÓRDOBA – SUCRE) a través de su director para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe si existe o no, alguna otra solicitud de Restitución de Tierras realizada por los solicitantes o su núcleo familiar, en caso de ser afirmativo informar los detalles de dicha solicitud.

Así mismo, para que por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socioeconómico completo del solicitante, y de su respectivo núcleo familiar, dicho informe debe incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de los ingresos mensuales; para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso

13°.- Oficiar a la empresa AFINIA-Filial de EPM para que informe si el predio objeto de reclamación ubicado en jurisdicción del municipio de Tolúviejo Departamento de Sucre, cuentan con servicio de energía eléctrica y alumbrado público. En caso afirmativo informar el estado actual de endeudamiento de los predios para ello se hace necesario que se allegue copia de los informes técnico de georreferenciación del predio para que se haga la búsqueda en terreno.

14°.- Oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que dentro de un término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo certifique si el solicitante JOSE MANUEL PERALTA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°984.641 y su núcleo familiar reposan como beneficiarios de alguna adjudicación de predios rurales, en caso afirmativo deberá informar la fecha de adjudicación, área del predio y ubicación de este. Las personas para consultar son las siguientes:

HERNÁNDEZ CALAO BERTA JULIA (23.213.206)
PERALTA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER (18.820.080)
PERALTA HERNANDEZ CANDELARIA BEATRIZ (40.919.849)
PERALTA HERNANDEZ LUZ MARIA (42.310.085)
PERALTA HERNANDEZ EDEMIA DEL CARMEN (64.921.782)
PERALTA HERNANDEZ ARMANDO MANUEL (92.228.904)
PERALTA HERNANDEZ JORGE ANTONIO (92.229.101)
PERALTA HERNANDEZ GERMAN ALFONSO (Q.E.P.D.) 92.227.541
PERALTA HERNANDEZ ZUNILDA ROSA (40.940.615)
PERALTA HERNANDEZ ONILDA ROSA (33.055.341)

15°.- Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que certifique si existe o existieron investigaciones en contra del solicitante de restitución JOSE MANUEL PERALTA

FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°984.641 y su núcleo familiar, relacionados en el numeral anterior.

16°.- Oficiar a la GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO para que informe si en su base de datos figuran como beneficiarios de subsidios de vivienda urbana o rural el solicitante de restitución MANUEL PERALTA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 984.641 y su núcleo familiar, relacionados anteriormente.

17°.- Oficiese a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS- instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proporcione con destino al presente trámite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es el municipio de Toluviéjo (Sucre), precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente: (i) Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado; (ii) Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional; (iii) Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico; (iv) Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1995 a la fecha, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona; (v) Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de San Onofre (Sucre), existe presencia de tales expresiones delincuenciales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales *i, ii, iii, iv* y *v*; (vi) Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras despojadas en la zona; (vii) Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaría Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona y (viii) Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona.

18°.- Oficiese a la PERSONERÍA e INSPECCIÓN MUNICIPAL DE TOLUVIEJO (SUCRE), a la POLICÍA NACIONAL y al EJÉRCITO NACIONAL para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a éste Despacho, si entre los años 1987 a 2007 existía en el corregimiento Varsovia del municipio de Toluviéjo, departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

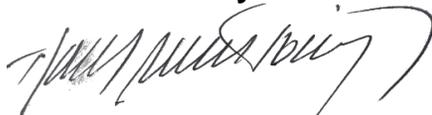
21°.- A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales del solicitante y su núcleo familiar.

22°.- Deniéguese las demás pruebas solicitadas por considerarlas redundantes e innecesarias.

22°.- - ADVIÉRTASE a todas las entidades el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 (inc. 8°) y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

23°.- - Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito. Líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e776e85cfe0fe9909ede0609ae8d29cba1aaec9760232f0fd58ce0c15a03c3cd**

Documento generado en 30/05/2023 11:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>